

CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
SESIONES ORDINARIAS DE 2022  
ORDEN DEL DÍA N° 524  
15 de noviembre de 2022

SUMARIO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Dictamen en el proyecto de ley del señor senador Parrilli, por el que se solicita la creación de la Universidad Nacional “Madres de Plaza de Mayo”. (S-762/22)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor senador Oscar Isidro Parrilli, registrado bajo expediente S-762/22, que reproduce el proyecto de ley mediante el cual solicita crear la Universidad Nacional "Madres de Plaza de Mayo" (Ref. S-276/20); y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°.- Créase la “Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo”, la que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y se constituirá sobre la base del actual “Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo”.

Artículo 2°.- En todo lo atinente a su constitución, organización, financiamiento y funcionamiento, la “Universidad Nacional Madres de

Plaza de Mayo” estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

Artículo 3°.- Los contenidos de los planes de estudio en las carreras de las distintas áreas disciplinarias, posgrados, diplomaturas y demás cursos, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales.

Los planes de estudio deberán poseer una formación que permita lograr un perfil de egresados de alto nivel formativo en materia de derechos humanos con prácticas territoriales obligatorias para cada una de las carreras de grado.

Artículo 4°.- Se delega al Poder Ejecutivo la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, bienes muebles e inmuebles del “Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo” –o su antecesora, la “Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo”– a la “Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo”.

Tal transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la Universidad que por la presente se crea.

Los bienes inmuebles de la Universidad Nacional “Madres de Plaza de Mayo” solo podrán ser transferidos, en caso de que así se requiera, a una Asociación/Fundación y/o Cooperativa que tenga por objeto la defensa, promoción y/o protección de los Derechos Humanos conformados por las Madres de Plaza de Mayo y/o representantes de las mismas.

Artículo 5°.- Al fin previsto en el Artículo precedente, se crea una Comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Instituto Nacional de Derechos

Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, y dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o representantes propuestos por las mismas.

Dicha Comisión será presidida por el Rector Organizador de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, designado por el Ministro de Educación y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el art.49 de la ley 24.521.

Artículo 6°.- La Comisión creada en el Artículo precedente realizará su tarea sobre la base de lo actuado en su oportunidad por la Comisión creada mediante el Artículo 5 de la ley 26.995; la que a partir de la sanción de la presente ley se declara disuelta.

Artículo 7°.- El Estatuto de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su Consejo Superior, la participación como miembros permanentes de éste, de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen; y por la Asamblea Universitaria dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o quienes ellas designen.

Artículo 8°.- Las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos que demande la ejecución de la presente ley provendrán de las que oportunamente fueran asignadas al funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” y se encuentren pendientes de agotamiento y/o, en su caso, de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto del año en curso o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2022.

Cristina López Valverde – Ricardo A. Guerra – María E. Duré – Ana M. Ianni – Guillermo E. Andrada – María T. M. González – Marcelo N. Lewandowski – Silvia Sapag – Carlos A. Linares – Pablo R. Yedlin – María I. Pilatti Vergara – Edgardo D. Kueider – María C. del Valle Vega – Claudio M. Doñate – Alberto E. Weretilneck.

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Universidad Nacional “Madres de Plaza de Mayo”. Creación.

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo”, la que tendrá su sede en la CABA y se constituirá sobre la base del actual “Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo”.

ARTÍCULO 2°.- En todo lo atinente a su constitución, organización, financiamiento y funcionamiento, la “Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo” estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

ARTÍCULO 3°.- Los contenidos de los planes de estudio en las carreras, posgrados, diplomaturas y demás cursos, extensión o enseñanza que imparta la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo estarán orientados en la defensa y protección de los Derechos Humanos, conforme se desprenden de la Constitución Nacional, de los tratados internacionales en la materia y de las leyes nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Se delega al Poder Ejecutivo la efectivización de la transferencia de las carreras y de los programas educativos, alumnos, personal docente, no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles del “Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo” –o su antecesora, la “Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo”– a la “Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo”. Tal transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las

modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la Universidad por la presente se crea.

ARTÍCULO 5°.- Al fin previsto en el artículo precedente, se creará una Comisión integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”. Dicha Comisión será presidida por el Rector Organizador de la Universidad Nacional Madres de Plaza de Mayo, que por el Sr. Ministro de Educación y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el art.49 de la ley 24.521.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión creada en el artículo precedente realizará su tarea sobre la base de lo actuado en su oportunidad por la Comisión creada mediante el artículo 5 de la ley 26.995; la que a partir de la sanción de la presente ley se declara disuelta.

ARTÍCULO 7°.- El Estatuto de la de la Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo deberá contemplar en la conformación de su Consejo Superior, la participación como miembros permanentes de éste, de dos (2) Madres de Plaza de Mayo y/o representantes de la Asociación Civil “Madres de Plaza de Mayo”, los que serán designadas a propuesta de las Madres que integran la “Asociación Madres de Plaza de Mayo”.

ARTÍCULO 8°.- Las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos que demande la ejecución de la presente ley provendrán de las que oportunamente fueran asignadas al funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” y se encuentren pendientes de agotamiento y/o, en su caso, de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto del año en curso o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar I. Parrilli

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Los Derechos Humanos no son únicamente materia del derecho internacional que, si bien abarca un aspecto fundamental en modo alguno agota su contenido. Las normas internacionales y nacionales de esos instrumentos, para cobrar eficacia real, ante todo deben permear todo el derecho, es decir, cada una de sus ramas debe ser replanteada, repensada y enseñada desde la perspectiva de los valores que se desprenden de la normativa y, además, la investigación jurídica debe profundizar esa vía, abriendo nuevos caminos de interpretación ofrecidos a la jurisprudencia desde el atalaya de los principios derivados de las normas que –desde 1994– integran nuestra Constitución Nacional y de las demás del derecho internacional que haya ratificado nuestra República.

Por otra parte, el sistema de valores e ideas básicas que se desprende de esos contenidos debe ser replanteado conforme a la visión propia de nuestra cultura y realidad histórica. Si bien los Derechos Humanos se positivizan en normas, éstas no surgen del vacío, sino de la experiencia y dolor históricos, de las luchas de los pueblos y de la humanidad toda. No se trata de una lucha desarrollada en otras latitudes, sino que también son producto de las nuestras –nacionales y regionales-, en cuya historia es menester profundizar para extraer consecuencias vitales para impulsar su vigencia social.

Estas tareas no dan por cumplidas de una vez y para siempre, sino que demandan una constante revisión y actualización, conforme a las nuevas situaciones plantea la dinámica social y a las nuevas vertientes que abren las investigaciones, conforme al principio de progresividad y no regresión, no sólo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, sino también de garantías personales, dada la conglobación de todos los derechos.

Pero más allá del campo jurídico, los Derechos Humanos deben ser incorporados a todos los conocimientos humanos, por técnicos y duros que parezcan en algunos de sus ámbitos. En definitiva, todo saber humano –hasta los más abstractos- tiene una aplicación que siempre

habrá de tener efecto sobre la existencia de los seres humanos. En este sentido sería altamente deseable que toda la formación universitaria sea acompañada por una idea muy clara de los efectos que para sus semejantes han de tener las aplicaciones de la respectiva ciencia, arte o saber en qué se sumerge el estudiante.

No hay ser humano que no sea susceptible de manipularse en forma violatoria de los Derechos Humanos. Dado que todo saber es poder –y todo poder quiere condicionar el saber-, las racionalizaciones antihumanas abundan en la historia y en el presente. Basta pensar que las ideologías legitimantes de ejercicios del poder violatorias de los Derechos Humanos se reiteran, reproducen y renuevan incesantemente, pretendiendo encubrir acciones humanamente injustificables desde la perspectiva de la dignidad humana. La perversión antihumana no conoce límites, al punto que se intenta pervertir la propia idea básica de los Derechos Humanos, para legitimar sus más que frecuentes violaciones.

Por esta razón, la formación universitaria debe extremar el esfuerzo para que la conciencia de sus estudiantes –en cualquier campo del saber– sea orientada por los principios de los Derechos Humanos, en forma que les permita eludir y combatir en sus futuras vidas profesionales todo aporte violatorio de éstos, como también impulsar el avance de su efectiva vigencia socialmente real.

En momento en que la técnica sin conciencia amenaza la existencia misma de la humanidad, no solo con su increíble potencial bélico de destrucción, sino también –y ya en acción– en la forma de explotación depredadora de las condiciones de la vida en el planeta, no es para nada exagerado afirmar que iniciativas de esta naturaleza son las que pueden salvar la propia subsistencia de nuestra especie. El campo del conocimiento se divide hoy entre quienes postulan la formación de técnicos pretendidamente puros, solo capaces de manejar el limitado campo de su saber o de su arte conforme a reglas técnicas, supuestamente neutras o asépticas, y quienes por el contrario, niegan la posibilidad de esa supuesta neutralidad o asepsia técnica, partiendo de la premisa de que todo conocimiento es humano y debe servir a los humanos. En este sentido, es menester un Estado de Derecho que

postula e impulsa los Derechos Humanos, se oriente toda la formación universitaria en el último sentido, que no puede ser ajeno al marco de una antropología permanentemente renovada hacia el ideal de respeto a la dignidad del ser humano y, por ende, también del mundo que lo rodea y le provee de vida.

No existe en nuestra Nación ni tampoco en toda Latinoamérica, una universidad que encare la enseñanza y la investigación centrada en esta perspectiva, la que no solo se limitaría a su propio ámbito institucional, sino que se abra mediante convenios de cooperación con las universidades de la República y la región, para expandir –como universidad con esa particular orientación– el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de este cometido en toda la vida universitaria.

Una Universidad Nacional de Madres de Plaza de Mayo, portadora de un nombre que –de hecho– se identifica con los Derechos Humanos en toda nuestra región, será un polo de atracción que trascienda nuestras fronteras y, por vez primera, encare académicamente, como eje central de su actividad docente y de investigación, la labor de consustancial todo saber humano en clave de Derechos Humanos.

Dado que esta tarea requiere permanencia, continuidad en el tiempo y constante actualización y avance, debe preservarla de las vicisitudes de las mutables –e inevitables– alternativas políticas, razón por la cual no resulta idóneo para este cometido el actual Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, creado por la ley 26.995, pues no se trata de una universidad amparada por la autonomía universitaria garantizada por la Constitución Nacional, sino de una dependencia autárquica del Poder Ejecutivo, asignada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: es una unidad funcional con dependencia administrativa y económica-financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 1° del Estatuto); su tarea abarca la elaboración de conocimientos útiles para la agenda de este Ministerio (art. 30); las propuestas de modificación de su Estatuto deben ser aprobadas por el Ministerio; las designaciones y remoción del Rector y Vicerrector deben ser aprobadas también por el Ministerio (art. 35); etc.

Es claro que no debe confundirse la autarquía con la autonomía y, por ende, la naturaleza meramente autárquica del Instituto no garantiza la

continuidad de la labor que le incumbiría a la Universidad, puesto que cualquier cambio de titularidad –no sólo del ejecutivo- sino del propio Ministerio, puede imponer el rumbo que la nueva autoridad determine, pues su autarquía también está condicionada por los recursos que se le asignen.

Además de todo lo anterior, la garantía de autonomía propia de las universidades (inciso 19° del artículo de la Constitución Nacional) requiere también una urgencia nacional que no puede pasarse por alto. En efecto: el patrimonio cultural de casi medio siglo de lucha por los Derechos Humanos debe ser custodiado y su memoria reforzada y reproducida para las futuras generaciones de argentinos.

La gesta de las Madres de Plaza de Mayo ha sido nuestro ejemplo nacional –aunque de sentido universal– de lucha no violenta, que enorgullece nuestra Nación ante el mundo. Sus archivos, con la documentación original desde sus primeros días, el material artístico y literario reunido en aquellos años y en los posteriores hasta el presente, su biblioteca y su museo, no pueden quedar a merced de cualquier futura coyuntura política, debiendo ser custodiados por una entidad con la debida garantía de la autonomía constitucional, que sería la depositaria, custodia y conservadora de ese patrimonio cultural e histórico de nuestra Nación, abierto a los investigadores de todo el mundo.

Nadie puede saber muy bien hacia dónde se dirige, sin ser consciente de dónde proviene, por lo que la historia no es un mero recuerdo de hechos pasados, sino de los que sirven para señalarnos el rumbo futuro. En este sentido, en buena medida, el futuro de los Derechos Humanos en nuestra Nación dependerá del cuidado que apliquemos a la conservación de los testimonios de nuestras luchas pasadas y, muy especialmente, a la de las Madres de Plaza de Mayo.

Nada será mejor en lo institucional y en miras al futuro y a la continuidad y avance de los Derechos Humanos, que custodiar esa memoria al amparo de la garantía de la autonomía universitaria del inc.19° del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de este Proyecto de Ley.

Oscar I. Parrilli

**\*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**